



SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
PA Y CINCO.



Año de 1773

En la Villa de Villanueva a veinte y un día
del mes de Diciembre del año mil setecientos
setenta y cinco; el Sr. Juan Antonio Alonzo
Alcalde primero de ella, por autenti. el Sr. D. Diego
Izue a punto de día del día de hoy, con
a tiempo que pagaba sueldo, por la Plaza
adivintio que la puerta de la Caxel se hallaba
algo abierta que en derechura se dirigio
a ella y entrand en el patio encontro a la
muger de Juan. Martin Alcaide de esta
caxel llamada Maria Agui y preguntandole
por que motivo havia abierto la puerta
de la caxel tan demanana, se havia respondi-
do esta que havia ido a su casa Juan Betes
le havia sacado de la Cama y hecholo abria
la Puerta de la Caxel, y preguntandole
le su nombre donde estava Juan Betes, se
dijo que se hallaba este en la Corona
en compania de Juan Talayero, y repre-
hendola por que havia permitido entrar
a Juan Betes, pues le tenia mandado
no dexar entrar a persona alguna
nadie dijo que a dicho talayero haia
poco le havia sacado la referida Maria
de la Corona donde tiene su dormito-
rio y se havia subido a la Corona, en
su nombre se subio a esta Corona, y lle-
gando a la Puerta, preguntandole
a talayero, como era, havia subido tan
demanana a la Corona, y quien havia
con él, le respondió que nadie havia
con él, y como su nombre havia, que se
hallaba tambien Juan Betes, pensando

fraguaban alguna manobra, o híe-
ran algun atentado, pues talayero
lo nego, y el dicho Petez sin duda se
ocultó, pues nada dió escando obscu-
ra la corona teniendo la Ventana ex-
rada en su vida. Como la puereca d' dha
coruña con Cerrojo y se fue á la Calle
á buscar gente y habiendo encontra-
do á Antonio Millan Guardia, Jaime
Nager y Juan Monzon, les mandó
entrar con su vida á dha Caxel
con luz y subiendo á dha corona, en
continuacion en ella á dicho Talayero
y Juan Petez y en su vida hizo preso
á este, y lo ceno en un Calavero, y le
entregó en custodia á dho Antonio
Millan, e inmediatamente ^{vojó}
igualmente á Juan Talayero al cala-
voro donde de noche tenía su dormi-
torio, y en su vida su vida dió
v. Alcalde mandó por un criado suyo
al Azeite, teniendole presente que
Juan Petez se halla aperooid no
se merele en asuntos, que no son
de su inspeccion y tiene formada Au-
tor, para que le aconsejara lo que
deberia practicar, y parades lo Auto
á dho Azeite con Dicitamen de este
reprovehexo. En su vida se repouada
qualifiquere la narrativa del Auto
que reprovehexo y para encoptuto
formado contra Juan Talayero, ha-
mineto á Maria Aypud, fálto que
acompañara á su vida y en su vida
se aconsejara lo correspondient e
la causa de Talayero, y quiera en su
vida. Por este que dho v. reprovehexo
ari lo mande, y firmo de que d' d' d' d' d'
Yo enmi. = Petez: Alcalde del calavoro

Juan Antonio Allora Alde

Antonio Molina

Cop. Maria Aypud

GOBIERNO HISTÓRICO

En la Villa de Villavieja, á Veinte y un
dia del mes de Diciembre mil y ve-
cientos noventa y cinco, ante el
Juan Antonio Allora Alcalde memo-
ro de ella, mediante su poder hecha
por un mismo, comparecio Maria
Aypud mujer de Juan Martin de
una desta villa, la qual es madre por
antoni el En. no. Acervo juram. to por
Dios Nuestro señor, y una señal en
forma de Cruz y ofrecio de su verdad
al que supiere y fuere preguntado,
y siendo por el Auto de Oficio Dho.
que en el dia quince de los cor. fue
la testigo á la Caxel á bajar á Juan
talayero al calavoro donde duermee
y de dia esta en la corona y este le
dijo porata á casa de Juan Petez
le dio una, fuere á la Caxel, y la
testigo le respondió, que tenia ex-
ten de v. Alcalde no dejara entrar
anadie ^{en su vida} y a mucha instancia de dho ta-
layero fue la testigo á casa de Juan
Petez, le dio el recado de Talayero
y el dho Petez le dijo que no po-
dia ir, que se iba al dia siguiente á
la Puebla, que aque hora acostumbraba
á levantarse, la testigo le respon-
do, que no tenia hora segura, pero
esta vez á la Caxel, la testigo le dió
el mismo recado á talayero. Fue al
dia siguiente muy por la mañana
ojo la testigo á su Puerta una vez
que la llamaban, conocio que era
Juan Petez, se levanto, y fue á ver



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDECCCLXXV NOVEN-
TA Y CINCO.

la puerta de la Caxcel enausencia de los Ma-
rinos Tron. Alcalde que se hallaba fue-
ra abrió el Calaverzo y el dicho talaye-
ro salió del y se subió á la Corina é
inmediatam. Como Juan Patez y sin
decirle nada se subió á la Corina don-
de estaba Talayero y en este tiempo
vino su mud. y preguntandolo porque
havia abierto la puerta de la Caxcel tan
demanaña no se acuerda la respuesta
que le dio, pero se acuerda toda palabra
da y solo se acuerda que estaba arriba
Juan Patez, su mud. le dio se en-
tró a la Puerta de la Caxcel y en efecto
se estuvo hartague bajo la Corina
y dicho Sr. Alcalde buscó tres hom-
bres que eran Antonio Millan y Juan
Monzon se subieron arriba y la res-
puesta se fue á la cara. Se es quanto
sabe, y puede declarar sobre lo que
ha sido preguntado, y la verdad por
el juramento prestado en que se
afirmó y ratificó, siéndole leyda
esta su Dec. y dijo ser verdad de cuen-
ta cinco años, y no firmó porque
dijo no sabe, firmó su mud. de que
doy fe = valega el sobre p. = y en orden y via. Tarme N. de
Juan Antonio Allora A. de

Antoni
Antonio Melina



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDECCCLXXV NOVEN-
TA Y CINCO.

Top. 2.º Juan Monzon

En la villa de Moruengo, a veinte y dos dias
del mes de Diciembre del año mil setecientos
noventa y cinco, ante el referido Sr. Juan
Antonio Allora Alcalde, compareció me-
diante citacion hecha p. el ministro
Juan Monzon siller de esta Real Audiencia
el qual su mud. por ante mí el Ex. n.º reci-
bió juram.º que lo hizo por Diego Mue-
ra siller, y una señal de Cruz en for-
ma de D.º y ofreció decir verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado, y sien-
dolo por el Sr. de oficio. Dijo: que en
punto de día el día diez y seis del
corr.º el testigo iba a su casa primera
lo encontro su mud. en la Plaza, y le
dijo, que lo siguiera, le siguió y fue
conforme aager, y Antonio Millan
ala Caxcel, y subiendo á la Corina
encontraron a Juan Talayero, y
a Juan Patez y su mud. dijo a este
pater, por el y lo bajo al calaverzo. Se es quan-
to sabe, y puede declarar sobre lo que ha sido pre-
guntado, y la verdad por el juram.º prestado
en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda
esta su Dec. y dijo ser verdad de veinte y dos
años, y no firmó porque dijo no saber, fir-
mó su mud. de que doy fe
= Juan Antonio Allora A. de

Antoni
Antonio Melina

Dijo Eno en el Pueblo
Tamestagen y Ant. Allan.

En esta villa de esta
compañía Chivrosal Poyo, ministro y muchi
do xelara. Hacer para de xel. Casay el Tame
Haga y Ant. Allan. y que le hacen expe
sado, hallame el puncio en la Puebla de Huan
y el segundo en Alcanza y no vendidias
Halla el día veinte y quatro. Parag. con vto
lonco. P. dilo. que firmo no firma



SESO CUARTO, QUAR CE
TA MARRUCES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Juan Betes vino a la corte Villa de Villanueva, pero en las R. Canceles
de esta Villa ante V. S. M. P. de la misma parte y mediante el curso
que me haia ligo entre Digo, que Juan Talayero Vec. de esta Villa hace
mucho tiempo, quere halla para en las R. Canceles de esta Villa por cuenta au
sa q. se le sigue de oficio a la R. Justicia; y hairendo lo que, q. V. m. man
dare conductamen a tierra se le priere en libertad, apremiando, a vno,
que se llebore a efecto lo mandado me embio a llamar, para saber venis
si quena salirle jamia, y haq. cosa q. le convenian; y hairendo yo pasado
a las R. Canceles para hablar con dicho Talayero, me detuve en ellas
un poco, tratado al manejo que devia de ser, para el apremio y lo
gran con el la libertad; y en este tiempo paso V. m. por alh. y pregun
tando a la mujer del Euandia, que se hallaba a la puerta, quien havia
auto, respondio que nadie; pero no satisfecho V. m. con esta respuesta entro
V. m. a otras Canceles, y encontrandome alli me introdujo en un calabozo
el muy hediondo, y perjudicial a la salud, pues apenas a heido preso en
el, que en pocas horas no haia enfermado, y en ello me hallo, y viendo
las mayores angustias, y mi venia, que se hacen muy sensible por hallar
a miya en la edad de sesenta y dos años: Este es el motivo que sea
apremiado para tenerme prision; pero si bien venia no hallana
mento para detarme no solo con el rigor que experimento, sino aun
para haverme preso: Porque si yo enhe en la carcel fue con licencia de la
mujer del Euandia; si esta dijo, que nadie havia auto, no fue culpa
mia; No que ermos no hue, ni practique cosa alguna criminal, ni ha
te con Talayero de otro, que al modo con que se haia a llebar a execucion

la libertad que se le ha concedido mediante ofiamiento, por lo que
me haia llamado D.º Talayero; uno hecho no es reprehensible
quando no tiene objeto contrario a los d.ºs. y providencias toma-
das por V.º en esta real causa, como no tuvo ni idea de la
cell; y como V.º sabe ya haia muchos dias que varios señores
del Pueblo estaban en las mismas cárceles a hablar, petar,
conversar con d.ºs. Reos; y a todos lo qual no haieudo como no haie
en mi delito alguno, ni la menor culpa, no osio pretenderme
ni recluarme, y haieudo lo executado, se está en el caso de ponerme
en libertad librem.º, y sin costas; dando asi el debido cumplimiento
ala Instrucion comunicada a los Conregidores, y J.ºs. y especial.ºe a lo
que previene en el cap.º 8.º en que se dice: Que respecto a haer la d.ºa
cia en la carcel inconcordada, y molestia, y causar nota a los d.ºs.
en ellas, proceda con toda prudencia la Justicia, no siendo ama-
liada.º facultad en decretar prisiones en causas p.º abito que no sea
graves, ni setema la fuga, u. ocultacion al Reo = Por lo que haie
endo p.ºte de los sobredichos

M.ºn pido, suplico, que teniendo p.ºte el ningun merito, que huvo p.º
mi prision, se viva mandado verse luego se me ponga en libertad
sin costas algunas: Tal como haie, ome, denegado, y retendido a p.ºte
para ante los M.ºs. J.ºs. S.ºs. Governador y Alcalde de la R.º Sala
del Crimen de este Reyno, por lo qual pido se me libere el
correspondiente testimonio con insercion a este efecto: Pues el Just.º p.º

Don: Por quanto presoyekendo yo en el calabozo se viva V.º mandado
pasar un oficio a mi muger, para que una mula que tengo
no la sacare a casa, y en su falta en el habito, no pueda meter
tenetas = M.ºn pido, y suplico se viva alon d.ºa insercion
el Just.º q.º pido va

Don: Por quanto yo el Reo, que no tengo bienes con que mantenerme, ni otros
ni mas que la cavallera arriba mencionada, y una deudora, y por
consequente no puedo sufrir, ni pagar costas, ni hacer otras, si no
me pone en libertad M.ºn pido, y suplico se viva mandado recibir
la inform.º q.º opere p.º p.ºta en mi Persona, y costado p.º ella
lo necesario, y cumpliendo a mayor abundancia el libro de d.ºs.
para que conste, que no tengo bienes, se viva mandado se me
pida por Reo, sin d.ºs. en d.ºs. y satisfaciendo a ello en
caso en el testam.º. que se me libre para seguir mi apelacion.
Pues el Just.º va

D.º Pedro D.ºy.º e Episcopo

En la Villa de Villanueva, a diez y nueve dias del mes de
Diciembre del año mil setecientos noventa y cinco. Pedro
D.ºy.º menor hermano de Juan D.ºy.º, pero en estas R.ºs. Can-
celas, me presento este Pedro D.ºy.º expresandome
que su muger la muger de d.ºo D.ºy.º le haia hecho
un oficio al Abogado, y que este le haia dado este Pedro
y que su muger no lo haia visto. Y para que
conste lo noto p.º d.ºy.º que firmo

Respecto a que el motivo de estar preso en ellas
M.ºs. cárceles Juan D.ºy.º, consta por las d.ºs. p.º ac-
tuadas a continuacion de los Autos formados con-
tra Juan Talayero y otros han pasado al Trece
se remita este igualmente para q.º se le tenciendo todo
presente a conti.ºe de lo que poco practican lo man-
do de D.º Juan Antonio Allora Alcalde primero de
la Villa de Villanueva, a diez y nueve dias del mes de
Diciembre del año mil setecientos noventa y cinco, y
firmo Egue, dot.º de
= Juan Antonio Allora A.º

Ante mi
Antonio Molen

Respecto a q.º no acompañan la aut.º q.º cita el antecedente
y q.º fue lo recibio en el dia de la fecha de las cinco de la tarde





Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI NOVENTA
Y CINCO.

entiendo q. sendo visto lo q. expresado han, fues en el
q. antecede este exarcelante pretando caucion hecatonia
bajo el mismo concepto no estando legitimam. te sequitur
de la multa q. menacion el qum. otro de este alante
la invidios. f. kempt. al v. otro de la informacion y haga
te la compulsa y a su vista resultara lo demas. l. l. Alonzo
Dño 24 de 1795.

Juan Man. Aguilar

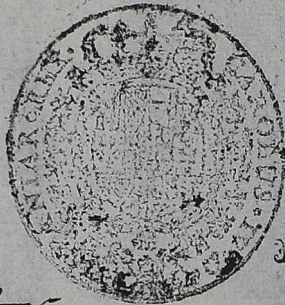
Auto

En la villa de Villanueva de Ardenya, a diez y siete dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos noventa y cinco. El v. Juan Antonio Allosa Alde
primero de ella, en vista del Dictamen que antecede, por auto
del dño. Dijo: que este escrito, alar selo que le antecede, por
su vista aconverse lo que devo practicar remiendose, present
que no haver enviado a dicho, para el dñe de dictamen ma
inter. fee por no haver dado dñero para su repulcion hasta
el día veinte y uno. A lo q. proveyo, mand. q. f. gano se que
de f. e
Juan Antonio Allosa Alde
Antonio Molina

Dictamen

El grande número q. sea madre la Sta. Ylena en esta noche con
ensa a celebran, las fiestas q. por el l. y tribunales, supen
nes usad con el poro de su qual, y lo relativo a esta pñra
me pareid, q. ministerio de lo pñra provea: Juan Deter se
abstenga en lo sucesivo de entrar en carcel bajo ningun pretexto ni
licencia del juez a quo concurre. se hallan los pñros, pena de ser
tratado en lo pñro a dño, pongase en libertad y pague los costas
de esta pñra, y no conintiendo en esta pñra se proceda a su
declaracion en cargo a Juan Melano y asequitad a Arred. Ten
este caso se le tomara igualm. declaracion en iguales cargos a
Mania Arred q. le enero ad dar entrada en la carcel, y en lo demas
se que al aconsejado en la censura de dñ. Yano se consentir la
provid. q. Deter, se apercibira a lo Arred q. bajo ningun pretexto
quebrando la encargo q. le haga la h. y q. por su exeso pague
y dñ. a Melano a dñ. Melano. l. l. Alonzo Dño 24 de 1795.
Juan Man. Aguilar

529



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI NOVENTA
Y CINCO.

Auto

En la villa de Villanueva de Ardenya, a diez y siete dias del mes de
Diciembre del año mil setecientos
noventa y cinco, el v. Juan Antonio Allosa
Alcalde primero de ella, en vista del Dicta
men que antecede, por auto del dño.
Dijo: que por quanto Juan Deter concurre
con esta providencia, se haga saber a este, se
abstenga en lo sucesivo de entrar en carcel
bajo ningun pretexto, sin licencia del juez
a quo concurre, se hallan los pñros, pena
de ser castigado con el rigor de dño, pongase
en libertad, y pague los costas de esta pñra.
A peticion de Mania Arred, que bajo nin
gun pretexto quebrante los cargos que le
haga la h. y q. por su exeso pague los
costas de esta pñra a Antonio Melano. Y proveo
que dicho v. proveyo, asi lo mand. q. f. gano
de f. e

Juan Antonio Allosa Alde, Antonio Molina

Notific. a Juan Deter.

En esta villa, diez y siete dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y cinco. Yo el dño. no notifico el antecedente auto a Juan Deter en su persona. Que doy fe
Antonio Molina

Notific. a Mania Arred.

En esta villa, diez y siete dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y cinco. Yo el dño. no notifico el auto que antecede a Mania Arred y le apercibi como se manda. Que doy fe
Antonio Molina

Notific. a Antonio Melano.

En esta villa, diez y siete dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y cinco. Yo el dño. no notifico el auto antecedente a Antonio Melano, y le apercibi como se manda. Que doy fe
Antonio Molina



REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



[Faint, illegible handwritten text, possibly a birth or marriage record, covering the majority of the page.]